

Impuesto a las Ganancias. Dividendos.



Un socio de una SRL, recibe dividendos en el 2023. ¿Dichos dividendos tributan Ganancias? En caso afirmativo ¿En qué Categoría se encuadran? ¿Y cuál es la alícuota? ¿Por dichos dividendos corresponde pagar Impuesto Cedular? En caso afirmativo ¿Cuál es la alícuota?

Los dividendos quedan alcanzados por el impuesto cedular, la retención a practicar por la sociedad es del 7%. Esta retención tiene el carácter de pago único y definitivo.

En la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias del socio, los dividendos se exponen como renta de segunda categoría alcanzada por el impuesto a las ganancias dentro de "Dividendos y otras utilidades asimilables" y luego se computa a retención del 7% en la parte donde computamos todos los pagos a cuenta (retenciones, percepciones, etc) y queda saldado el impuesto.

Si bien los dividendos quedan alcanzados por la retención del impuesto cedular, no se presenta declaración jurada por dicho régimen, sino que se declaran como renta de segunda categoría alcanzada a la alícuota del 7% en la declaración jurada anual de impuesto a las ganancias de la persona física y se computa la retención sufrida, a los efectos de que quede saldado.